

Materia : Correccional

Recurrente(s) : Julio Medina, Avícola Almibar, S. A. y La Universal de Seguros, C. por A.

Abogado(s) : Dra. Silvia Tejeda de Báez.

Recurrido(s) :

Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de enero de 1998, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Casación interpuesto por Julio Medina, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, empleado privado, domiciliado y residente en la carretera Sánchez km. 20, Nigua, San Cristóbal, Cédula No. 23417, serie 25; Avícola Almibar, S. A. y La Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, el 14 de abril de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del Recurso de Casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 20 de mayo de 1997, suscrita por la Dra. Silvia Tejeda de Báez, a nombre de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, letra c y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito y Vehículos; 3 del Código de Procedimiento Criminal; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en la carretera Sánchez, tramo Nigua a Najayo, entre un vehículo conducido por Julio Medina, propiedad de Avícola Almibar, S. A. y asegurado con La Universal de Seguros, C. por A., y otro conducido por Roberto Sócrates Mata, en virtud del cual ambos conductores fueron sometidos a la acción de la justicia; b) que apoderado el Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, produjo una sentencia el 23 de agosto de 1996, cuyo dispositivo aparece copiado en el cuerpo de la sentencia recurrida; c) que recurrida en apelación por el prevenido, la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: **PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Angel Solar de Jesús, el día 30 de agosto de 1996, contra la sentencia No. 1017 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 23 de agosto de 1996, por ser conforme al derecho, cuyo dispositivo dice así: `Falla: **Primero:** Declara a Julio Medina, de generales anotadas, culpable del delito de golpes y heridas involuntarias curables en ciento veinte días, ocasionados con el manejo de un vehículo de motor, en violación a los artículos 49 letra c, 50 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor del año 1967, en perjuicio de Roberto Sócrates Mata, delito que se le imputa y en consecuencia lo condena a pagar una multa de RD\$200.00 (Doscientos Pesos), acogiendo en su favor amplias circunstancias atenuantes y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara al nombrado Roberto

Sócrates Mata, culpable de violar única y exclusivamente el artículo 47 inciso 7mo. de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor del año 1967 y en consecuencia se le condena al pago de RD\$25.00 (Veinticinco Pesos) de multa; en cuanto a los demás aspectos lo declara no culpable de haber violado la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor del año 1967 y en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal y en cuanto a él por este concepto se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Roberto Sócrates Mata y Manuel Suero Martínez, en contra de Julio Medina, Avícola Almibar, S. A., y la compañía La Universal de Seguros, C. por A., en sus respectivas calidades de prevenido, persona civilmente responsable y entidad aseguradora, por haber sido realizada de acuerdo con la ley y justa en cuanto al fondo por reposar en derecho y base legal; **Cuarto:** Que en cuanto al fondo de la expresada constitución en parte civil, condena a Julio Medina y/o Avícola Almibar, S. A., al pago solidario y conjunto: a) De una indemnización de RD\$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/N), en favor de Roberto Sócrates Mata, parte civil constituida, como justa reparación por los daños morales, materiales y sus lesiones físicas, sufridas por él a consecuencia del accidente automovilístico de que se trata, y b) RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos M/N), en favor de Manuel Suero Martínez, por el concepto de gastos de reparación de la motocicleta de su propiedad, la cual resultó semi-destruida por el accidente de que se trata, incluyendo lucro cesante y depredación; **Quinto:** Condenar a Julio Medina y/o Avícola Almibar, S. A., en sus respectivas calidades, al pago conjunto y solidario de los intereses legales de los valores acordados como tipo de indemnizaciones suplementarias, para reparaciones de daños y perjuicios, computados a partir de la fecha de la demanda que nos ocupa, a favor y provecho de Sócrates Mata y Manuel Suero Martínez; **Sexto:** Declarar la presente sentencia en el aspecto civil, común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales, a la compañía La Universal de Seguros, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo que causó este accidente; **Séptimo:** Condenar además a Julio Medina y a Avícola Almibar, S. A., al pago solidario y conjunto de las costas civiles con distracción en provecho de los Dres. Andrés Figuerero y Leonardo de la Cruz Rosario, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Julio Medina, por no haber comparecido a audiencia, no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, declara culpable al prevenido Julio Medina de violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se condena al pago de una multa de Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00) y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor amplias circunstancias atenuantes, confirmando el aspecto penal de la sentencia apelada; **CUARTO:** Se declara al nombrado Roberto Sócrates Mata, culpable de violar única y exclusivamente el artículo 47 inciso 7mo. de la Ley No. 241 y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Veinticinco Pesos Oro (RD\$25.00); en cuanto a los demás aspectos, lo declara no culpable de haber violado la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal y en cuanto a él por este concepto se declaran las costas penales de oficio; **QUINTO:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por los señores Roberto Sócrates Mata y Manuel Suero a través de sus abogados Dres. Andrés Figuerero y Leonardo de la Cruz Rosario, en contra del prevenido Julio Medina y de la persona civilmente responsable Avícola Almibar, S. A.; **SEXTO:** En cuanto al fondo de la precitada constitución en parte civil, se condena al prevenido Julio Medina y a la persona civilmente responsable Avícola Almibar, S. A., al pago conjunto y solidario de las siguientes indemnizaciones; a) Doscientos Mil Pesos Oro (RD\$200,000.00) en favor del señor Roberto Sócrates Mata, como justa reparación por

los daños morales y materiales y lesiones físicas sufridas por él, como consecuencia del accidente de que se trata, y b) Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00) en favor del señor Manuel Suero Martínez, por el concepto de gastos de reparación de la motocicleta de su propiedad, la cual resultó semi-destruida como consecuencia del accidente, incluyendo lucro cesante y depredación, modificando el aspecto civil de la sentencia apelada; SEPTIMO: Se condena al prevenido Julio Medina y a la persona civilmente responsable Avícola Almibar, S. A., al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a título de indemnización supletoria a partir de la demanda, en favor de las personas constituidas en parte civil; **OCTAVO:** Se condena al prevenido Julio Medina y a la persona civilmente responsable Avícola Almibar, S. A., al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en favor de los Dres. Andrés Figuereo y Leonardo de la Cruz Rosario, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **NOVENO:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en el aspecto civil a la compañía La Universal de Seguros, C. por A., como entidad aseguradora del vehículo causante del accidente"; En cuanto al recurso del prevenido Julio Medina:

Considerando, que para fallar como lo hizo, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, dio por establecido lo siguiente: que mientras el nombrado Julio Medina conducía un camión por la carretera Sánchez, tramo Nigua-Najayo, al tratar de rebasar un motor que conducía Roberto Sócrates Mata, delante de aquel, lo embistió por detrás, causándole golpes y heridas que curaron después de 20 días al motorista, y daños al motor; que los hechos así relatados configuran el delito de golpes y heridas por imprudencia, sancionado por el artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, con penas que oscilan entre seis (6) meses a dos años y multa de RD\$100.00 a RD\$500.00, además que la Corte apreció que se había violado el artículo 65 de la misma Ley sobre Conducción Descuidada o Atolondrada, castigado con penas de uno a tres meses y multa de RD\$50.00 a RD\$200.00, por lo que al imponer al conductor Julio Medina, considerándolo como único culpable del accidente, una multa de RD\$200.00, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, es obvio que la Corte se ajustó a la ley;

Considerando, por otra parte, que la Corte dio por establecido que la infracción cometida por Julio Medina había causado golpes y heridas al nombrado Roberto Sócrates Mata, constituido en parte civil, y daños morales y materiales que la Corte a-quá evaluó soberanamente en las sumas consignadas en el dispositivo de la sentencia en favor de esa parte civil, hizo una correcta aplicación del artículo 1383 del Código Civil de la República Dominicana;

Considerando, que examinada en sus demás aspectos, en cuanto al interés del prevenido Julio Medina, la sentencia tiene una correcta relación de hechos y una motivación adecuada, y no contiene ningún vicio que justifique su casación; En cuanto a los recursos de la parte civilmente responsable y la compañía aseguradora:

Considerando, que la persona civilmente responsable, y la compañía aseguradora, en el acta levantada en la Secretaría de la Corte a-quá, ni por memorial posterior, expusieron los medios que a su juicio ameritaban la casación de la sentencia, conforme lo señala el artículo 37 de la Ley de Procedimiento de Casación, a pena de nulidad, por lo que procede declarar nulos sus recursos. Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el Recurso de Casación de Julio Medina, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 14 de abril de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara nulos los recursos de casación de la persona civilmente responsable Avícola Almibar, S. A. y de la compañía aseguradora La Universal de Seguros, C. por A.;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia,

Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.